

**IMPLEMENTACION DEL REGIMEN DE CONTROL DE EMISION DE
COMPROBANTES. FACTURAS "M"**

Resolución General 4132-E – Administración Federal de Ingresos Públicos

Buenos Aires, 25 de octubre de 2017

Con sustento en el combate a la evasión impositiva y en especial a la detección por parte del fisco de la utilización de facturas apócrifas, la AFIP ha dispuesto la implementación de un Régimen de Control de emisión de comprobantes de los responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, mediante la RG 4132-E.

A tal fin, la AFIP realizará controles respecto al comportamiento fiscal de los contribuyentes inscriptos en el I.V.A., atendiendo a los siguientes parámetros:

PARÁMETROS DE CONTROL

1. Relación montos de facturación/Personal declarado/Actividad/es declarada/s.
2. Relación montos de facturación/acreditaciones bancarias.
3. Relación montos de facturación/bienes registrables.
4. Relación montos de facturación/pagos de impuestos realizados.
5. Calificación asignada por el sistema informático denominado "Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)".
6. Información de terceros.
7. Falta de presentación de declaraciones juradas determinativas.
8. Falta de presentación del régimen informativo de compras y ventas establecido por la Resolución General N° 3.685.
9. Relación inconsistente entre el débito fiscal y el crédito fiscal del impuesto al valor agregado.
10. Diferencias relevantes entre el débito fiscal declarado en el impuesto al valor agregado y débito fiscal facturado en forma electrónica.
11. Inconsistencias en el/los domicilio/s declarado/s.
12. Antigüedad como empleador.

Oswaldo H. Soler y Asociados

Si como consecuencia de los controles señalados la AFIP concluyera que se verifican:

- Inconsistencias en la relación entre los montos facturados y la capacidad técnico- económica para realizar las prestaciones de servicios y/o ventas de bienes.
- Irregularidades o incumplimientos vinculados a las obligaciones fiscales.

En tales circunstancias, los contribuyentes inscriptos en IVA (que normalmente emiten facturas tipo "A") se verán obligados por el fisco a la emisión de facturas tipo "M".

El resultado de las evaluaciones con la habilitación a emitir comprobantes clase "M" será publicado en el sitio "web" institucional (<http://www.afip.gob.ar>). En caso de contribuyentes adheridos al Domicilio Fiscal Electrónico, la notificación se cursará por ese medio.

En caso de disconformidad con la decisión del fisco de habilitar solo la utilización de comprobantes tipo "M", los contribuyentes podrán manifestarla a través del servicio "web" denominado "Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)", en el menú "Habilitación de Comprobantes", opción "Disconformidad".

Asimismo los contribuyentes podrán solicitar la revisión con relación a la habilitación para emitir comprobantes tipo "M" interponiendo, dentro de los quince (15) días de notificado el mismo, recurso de apelación fundado para ante el Director General. (art. 74 del decreto reglamentario de la ley 11683)

EFFECTOS COLATERALES

La norma bajo comentario dispone que los contribuyentes habilitados a emitir comprobantes tipo "M" deberán cumplir con lo establecido en los Títulos II y III de la RG AFIP 1575/2003,

La remisión a la RG AFIP 1575/03 implica la aplicación de los regímenes especiales de retención de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado a los cuales quedan sometidos los pagos que se efectúen para la cancelación de los comprobantes tipo "M", según describimos a continuación.

REGIMEN DE RETENCIÓN DE LOS IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO Y A LAS GANANCIAS SOBRE PAGOS DE COMPROBANTES CLASE "M"

Los regimenes operan cuando el importe neto de la operación sea igual o mayor a \$ 1.000

Agentes de retención

El adquirente, locatario o prestatario "inscripto" en el impuesto al valor agregado que reciba el comprobante clase "M" queda obligado a actuar como agente de retención, de acuerdo a lo siguiente:

Oswaldo H. Soler y Asociados

Impuesto al Valor Agregado: retención del 100% del IVA facturado

Impuesto a las Ganancias: retención del 3% sobre el importe neto de la operación, es decir, precio neto sin IVA

Oportunidad en que deben practicarse las retenciones y su ingreso

Las retenciones deberán ser practicadas cuando se verifique el pago, entendido éste con el alcance asignado en el artículo 18 de la ley del Impuesto a las ganancias, es decir, cuando se pague en efectivo, cheque o cuando estando disponibles los fondos se hayan acreditado en cuenta, acumulado, capitalizado o dispuesto de ellos en otra forma, con la conformidad expresa o tácita del acreedor.

El ingreso de las retenciones practicadas deberá efectuarse en los plazos y formas dispuestas por la RG N° 2233 (SICORE), debiendo emitirse las correspondientes constancias de retención. A tal fin deberán utilizarse los siguientes códigos:

Código 99: Factura M Ganancias

Código 499: Factura M IVA

Exclusión de otros regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta

Las operaciones sujetas a retención por estos nuevos regímenes retentivos quedan excluidas de la aplicación de otros regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta –excepto Guía Fiscal Ganadera y/o Harinera – establecidos por la AFIP.

Carácter de las retenciones

El importe de las retenciones del IVA tendrá el carácter de impuesto ingresado, pudiendo computarse en la declaración jurada del periodo fiscal en el cual se sufrieron. Asimismo serán computables aquellas retenciones practicadas hasta la fecha en que produzca el vencimiento de la declaración jurada. Si el cómputo de las retenciones originara saldo a favor del contribuyente, será de “libre disponibilidad”.

Imposibilidad de solicitar la exclusión de los regímenes de retención

Los sujetos que deban emitir comprobantes clase “M”, **no podrán** solicitar la exclusión de los regímenes de retención, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones N° 2854 (IVA) y N°830 (Impuesto a las Ganancias)

Cuando el importe neto de la operación sea inferior a \$ 1.000

Se aplicarán, en la medida que correspondan, los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta vigentes.

Oswaldo H. Soler y Asociados

VIGENCIA

Las disposiciones de la resolución bajo comentario entraron en vigencia a partir del 1/10/2017

Dr José A. Moreno Gurrea